

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

Ciudad de México, a 17 de abril de 2019

MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO
FERMACA PIPELINE LA LAGUNA S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Solicitud de Licencia Ambiental Única
Bitácora: 09/LUA0017/03/19

Con referencia a su escrito FPL-007-2019, recibido el día 15 de Marzo de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que la actividad que manifiesta el **REGULADO** consiste en el transporte de gas natural por ducto, la cual es parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.
- III. Que el día 15 de Marzo de 2019, el **REGULADO** ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, misma que quedo registrada con la bitácora número **09/LUA0017/03/19** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

Nombre de persona física. Artículos 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

- IV. Que el día 22 de marzo de 2019, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió el oficio de acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0574/2019, mismo que se notificó el 2 de abril de 2019 a la C. [REDACTED], mediante el cual se requiere al regulado información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental Única.
- V. Que el día 11 de abril de 2019, el REGULADO ingreso la información faltante en atención del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0574/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 referido en el CONDIERANDO IV del presente.
- VI. Que esta **DGGPI** evaluó la información presentada por el **REGULADO**, necesaria para el trámite de Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora 09/LUA0017/03/19 de conformidad con el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Septiembre de 2015.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XVIII y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la Licencia Ambiental Única **Nº LAU-ASEA/6751-2019**, misma que queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **FERMACA PIPELINE LA LAGUNA S. DE R.L. DE C.V.**, con ubicación en los municipios de Cuencamé, Gral. Simón Bolívar, Lerdo y Santa Clara, en el estado de Durango; Cañitas de Felipe Pescador, Cuauhtémoc, Fresnillo, Gral. Francisco R. Murguía, Guadalupe, Juan Aldama, Luis Moya, Ojocaliente, Pánuco, Río Grande, Trancoso y Vetagrande en el estado de Zacatecas; Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá, Pabellón de Arteaga, San Francisco de los Romo, Aguascalientes y el Llano estado de Aguascalientes, que tiene por objeto el transporte de gas natural por ducto, con una capacidad instalada de 1189 millones de pies cúbicos estándar por día, una longitud de 450.530 kilómetros para un gasoducto de 48 pulgadas de diámetro. El **REGULADO** cuenta para su operación con las instalaciones observadas en la Tabla 1.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Equipo	Nombre	Instalación
Turbocompresores	TCG-130/140	Estación de Compresión La Laguna
Trampa de envío de diablos	TED-310	Estación de Compresión La Laguna
Generador de emergencia	MG-100	Estación de Compresión La Laguna
Fosa de drenaje aceitoso	FD-230	Estación de Compresión La Laguna
Filtro de gas combustible	FGC-220	Estación de Compresión La Laguna
Tren de medición de flujo	Mf-204/214	Estación de Compresión La Laguna
Patín de regulación y presión	PV-209/219	Estación de Compresión La Laguna
Válvula de seccionamiento	MLV-301	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-302	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-303	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-304	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-305	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-306	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Trampa de recibo de diablos	TRD-320	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-307	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Trampa de envío de diablos	TED-311	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-308	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes

A

[Handwritten signature]

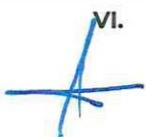


**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

Equipo	Nombre	Instalación
Válvula de seccionamiento	MLV-309	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-310	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-311	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-312	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Válvula de seccionamiento	MLV-313	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Trampa de recibo de diablos	TRD-321	Gasoducto La Laguna-Aguascalientes
Filtro separador	FS 415/425/435	Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes
Tanque de condensados	TC-440	Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes
Patín de regulación de presión	FV 415/416	Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes
Sistema de analizadores	GN AIT 411	Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes
Patín de medición de flujo	FE-420/421	Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes
Cuarto de analizadores		Estación de Medición, Regulación y Control Aguascalientes

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. **Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- IV. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera indicados en la Tabla 1.
- V. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2020.
- VI. Asimismo, el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del






**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **FPL1001200040**, asimismo, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la Tabla 1, de la presente autorización. Una vez que esta **AGENCIA** emita las disposiciones administrativas de carácter general respectivas, el **REGULADO** deberá cumplir con ellas.

- VII.** El **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 fracción II y 17 Fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
- VIII.** El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- IX.** El **REGULADO** deberá emplear la mejor tecnología disponible en equipos y sistemas para controlar y reducir las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación del transporte de gas natural por ducto, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- X.** El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- XI.** Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- XII.** El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **CONDICIONANTE IV** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

- XIII.** El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIV.** El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XV.** El **REGULADO**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en:
- Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0667/2016, expedida por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a favor del **REGULADO**, el 08 de julio de 2016 para el proyecto "La Laguna-Aguascalientes".
 - Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (MODIFICACIÓN AL PROYECTO) según oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0012/2017, expedida por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a favor del **REGULADO**, el 05 de enero de 2017 para el proyecto "La Laguna-Aguascalientes".
 - Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (MODIFICACIÓN AL PROYECTO) según oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0249/2017, expedida por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a favor del **REGULADO**, el 27 de febrero de 2017 para el proyecto "La Laguna-Aguascalientes".
 - Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (MODIFICACIÓN AL PROYECTO) según oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0853/2018, expedida por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a favor del **REGULADO**, el 04 de mayo de 2018 para el proyecto "La Laguna-Aguascalientes".
 - Autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (MODIFICACIÓN AL PROYECTO) según oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1583/2018, expedida por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a favor del **REGULADO**, el 02 de agosto de 2018 para el proyecto "La Laguna-Aguascalientes".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0754/2019

- XVI.** El **REGULADO** deberá contar con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes actualizado y emitido por esta **AGENCIA** en apego al Artículo 147 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y el 04 de Mayo de 1992.
- XVII.** El **REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XVIII.** El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XIX.** El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos que genera denominados: sólidos contaminados con hidrocarburos diversos (filtros, mangueras, envases, botes, cubetas, contenedores, trapos, guantes, cartón, aserrín, material absorbente), lámparas fluorescentes, aceites gastados hidráulicos, aceites gastados lubricantes, líquidos de pintura y thinner, líquidos condensados de gas natural, mezcla de glicoles, y sólidos contaminados con hidrocarburos (polvo negro), cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los preceptos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XX.** El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XXI.** El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UCI/DCCPI/0754/2019

- XXII.** El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXIII.** El **REGULADO**, en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

TERCERO: El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. Notifíquese a **MTRA. LAURA TREJO CHAPARRO** en carácter de representante legal del **REGULADO**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.**- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. José Luis Gonzalez. Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. jose.mungaray@asea.gob.mx

Bitácora: 09/LUA0017/03/19

AMR/CALM



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA